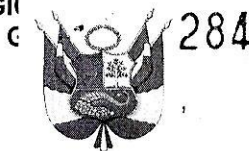


REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 277-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G



284
09 NOV 2021

VISTOS: INFORME N°368-2021/GRP- 401000-401100; RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°277-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G y INFORME N° 374-2021/GRP- 401000-401100 con, de fecha 08 de Octubre;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Julio del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 016-2020/GOB.REG. PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia subregional Luciano Castillo Colonna y CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la Obra: **"RECUPERACIÓN EN CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE – 1NT) SAUSAL DEL QUIROZ DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"** C.U.I. N°2450824, por un monto contractual de S/. 19 320,471.54 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 54/100 SOLES) con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios.

Que, mediante Carta de fecha 10 de Setiembre del 2021, el Ing. JAIME ALBERTO PÉREZ ACOSTA, presenta su renuncia, por motivos de índole personal, la misma que es comunicada a la entidad mediante Carta N° 042-CGGC/2021, por el apoderado Legal de GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, para autorizar el reemplazo del especialista en METRADOS Y VALORIZACIONES, por el Ing. NEPTALI JAVIER CLAVIJO ANTON, con CIP N 102261;

En ese contexto, el Sub Director de la División de Obras remite al Director Sub Regional de Infraestructura, la conformidad de la solicitud de cambio de especialista en Suelos y Pavimentos por cuanto el que fuera propuesto como Especialista en METRADOS Y VALORIZACIONES Ing. Jaime Alberto Pérez Acosta, tiene imposibilidad; proponiendo en su reemplazo al Ing. NEPTALI JAVIER CLAVIJO ANTON, con CIP N 102261;

Conforme al Informe N° 568-2021/GRP-401000-401400; de fecha 27 de Octubre del 2021, el Director de Sub Regional de Infraestructura, recogiendo la recomendación de la División de Obras, concluye APROBAR la solicitud de cambio de ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES presentada por GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, en la Obra: "RECUPERACIÓN EN CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE – 1NT) SAUSAL DEL QUIROZ DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" C.U.I. N°2450824, ya que revisada la documentación presentada para definir la **EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES PROFESIONALES**, del Ing. NEPTALI JAVIER CLAVIJO ANTON, se verifica que CUMPLE, con los requisitos mínimos solicitados en las bases, cumpliendo así con el segundo párrafo del art. 81 numeral 81.2, anteriormente mencionado: "La Entidad verifica que el sustituto posea iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado".

Que, con Informe N° 368-2021/GRP-401000-401100, de fecha 29 de Octubre del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable y amparable en derecho la solicitud de cambio de ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES presentada por GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, en la Obra: "RECUPERACIÓN EN CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE – 1NT) SAUSAL DEL QUIROZ DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" C.U.I. N°2450824, en consecuencia se emite acto Resolutivo: RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°277-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, con fecha 29 de Octubre de 2021.

Que, con fecha 29 de Octubre de 2021, se emite la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°277-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, la misma que resuelve: declarar PROCEDENTE LA SUSTITUCION del ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES presentada por GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, en la Obra: "RECUPERACIÓN EN CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE – 1NT) SAUSAL DEL QUIROZ DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" C.U.I. N°2450824, del Ing. JAIME ALBERTO PÉREZ ACOSTA, por Ing. NEPTALI JAVIER CLAVIJO ANTON, con CIP N 102261. Sin embargo se advierte que la misma adolece de errores de digitación, los mismos que deberán rectificarse mediante nuevo acto resolutivo.



10 9 NOV 2021

El error material advertido, se detecta en el párrafo decimo de la mencionada Resolución, donde dice:

"Que, en consecuencia estando debidamente motivado de acuerdo a la normatividad invocada, a los informes técnico y legal con opinión favorable, se procede a la aprobación de Sustitución del Ing. JAIME ALBERTO PEREZ ACOSTA, por el Ing. NEPTALI JAVIER CLAVIJO ANTON, con CIP N° 102261; como **ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS**, para la ejecución de la obra:"RECUPERACIÓN EN CAMINO VECINAL EN R70(EMP.PE-1NT) SAUSAL DE QUIROZ DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" C.U.I. N-° 2450824."

Sin embargo debe decir:

"Que, en consecuencia estando debidamente motivado de acuerdo a la normatividad invocada, a los informes técnico y legal con opinión favorable, se procede a la aprobación de Sustitución del Ing. JAIME ALBERTO PEREZ ACOSTA, por el Ing. NEPTALI JAVIER CLAVIJO ANTON, con CIP N° 102261; como **ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES**, para la ejecución de la obra:"RECUPERACIÓN EN CAMINO VECINAL EN R70(EMP.PE-1NT) SAUSAL DE QUIROZ DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" C.U.I. N-° 2450824."

Así también, se advierte error, en el extremo de la parte resolutive, del Artículo Primero

Donde dice:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE, LA SUSTITUCIÓN del Ing. JAIME ALBERTO PEREZ ACOSTA, por el Ing. NEPTALI JAVIER CLAVIJO ANTON, con CIP N° 102261; como **ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS**, para la ejecución de la obra:"RECUPERACIÓN EN CAMINO VECINAL EN R70(EMP.PE-1NT) SAUSAL DE QUIROZ DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" C.U.I. N-° 2450824."

Sin embargo debe decir:

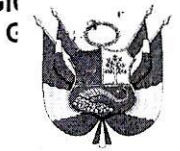
ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE, LA SUSTITUCIÓN del Ing. JAIME ALBERTO PEREZ ACOSTA, por el Ing. NEPTALI JAVIER CLAVIJO ANTON, con CIP N° 102261; como **ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES**, para la ejecución de la obra:"RECUPERACIÓN EN CAMINO VECINAL EN R70(EMP.PE-1NT) SAUSAL DE QUIROZ DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" C.U.I. N-° 2450824."

En ese sentido, invocamos lo prescrito por el **Artículo 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** dispone que: "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**". Para asegurar la correcta conducción de los efectos del contrato en mención.

Que, con INFORME N° 368 -2021/GRP- 401000-401100, de fecha 29 de Octubre del 2021, se emite acto Resolutivo con la Procedencia de LA SUSTITUCION del ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES presentada por CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, en la Obra: "RECUPERACIÓN EN CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE – 1NT) SAUSAL DEL QUIROZ DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" C.U.I. N°2450824, del Ing. JAIME ALBERTO PÉREZ ACOSTA, por Ing. NEPTALI JAVIER CLAVIJO ANTON, con CIP N 102261, cuyo acto se emite mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 277, de fecha 29 de Octubre; sin embargo la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, advierte el error material y procede a modificar la Resolución Gerencial Sub Regional N° 277-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, en el extremo referido al párrafo decimo y en el Artículo Primero de la parte Resolutive de la mencionada Resolución, tal y conforme se puede observar y se detalla en el párrafo precedente;

Que, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluye mediante la presente, el acto administrativo que corrige el error material incurrido en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 277-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 29 de Octubre del 2021, en el extremo que se ha consignado una Especialidad para realizar el cambio de profesional distinta a la requerida, que es ESPECIALIDSTA EN

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 284 -2021/GOB. REG.PIURA-



284

09 NOV 2021

METRADOS Y VALORIZACIONES, y no como erróneamente indica, SUELOS Y PAVIMENTOS; siendo necesario que se realice la modificación de dicho acto resolutivo;

Que, estando a lo anteriormente expuesto y dado que el numeral 1) del artículo 212° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: 212.1 "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; deviene en procedente la emisión del acto administrativo corrigiendo el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 277-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 29 de Octubre del 2021;

Con las visaciones de las Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA -PR de fecha 11 de setiembre del 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el párrafo decimo y en el artículo primero de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 277-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 29 de Octubre del 2021, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:

"Que, en consecuencia estando debidamente motivado de acuerdo a la normatividad invocada, a los informes técnico y legal con opinión favorable, se procede a la aprobación de Sustitución del Ing. JAIME ALBERTO PEREZ ACOSTA, por el Ing. NEPTALI JAVIER CLAVIJO ANTON, con CIP N° 102261; como ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS, para la ejecución de la obra:"RECUPERACIÓN EN CAMINO VECINAL EN R70(EMP.PE-1NT) SAUSAL DE QUIROZ DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" C.U.I. N-° 2450824."

DEBE DECIR

"Que, en consecuencia estando debidamente motivado de acuerdo a la normatividad invocada, a los informes técnico y legal con opinión favorable, se procede a la aprobación de Sustitución del Ing. JAIME ALBERTO PEREZ ACOSTA, por el Ing. NEPTALI JAVIER CLAVIJO ANTON, con CIP N° 102261; como ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES, para la ejecución de la obra:"RECUPERACIÓN EN CAMINO VECINAL EN R70(EMP.PE-1NT) SAUSAL DE QUIROZ DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" C.U.I. N-° 2450824."

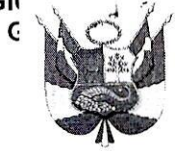
Así como también:

DONDE DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE, LA SUSTITUCIÓN del Ing. JAIME ALBERTO PEREZ ACOSTA, por el Ing. NEPTALI JAVIER CLAVIJO ANTON, con CIP N° 102261; como ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS, para la ejecución de la obra:"RECUPERACIÓN EN CAMINO VECINAL EN R70(EMP.PE-1NT) SAUSAL DE QUIROZ DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" C.U.I. N-° 2450824."

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE, LA SUSTITUCIÓN del Ing. JAIME ALBERTO PEREZ



09 NOV 2021

ACOSTA, por el Ing. NEPTALI JAVIER CLAVIJO ANTON, con CIP N° 102261; como ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES, para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN EN CAMINO VECINAL EN R70(EMP.PE-1NT) SAUSAL DE QUIROZ DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" C.U.I. N.º 2450824."

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR el contenido y los demás extremos de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 277-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO CUARTO.- COMUNIQUESE a CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, el presente Acto Resolutivo, a su domicilio Av. Mariscal José De la Mar N° 638 Interior 706 Urb. Santa Cruz, Distrito Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con correos electrónicos zhangxia@cggcintl.com y carloscolmenares@cggcintl.com

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Oficina Sub Regional de Administración, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL

